

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvase proveer. El Playón, 29 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 6825540890012024-00054.00

Mediante auto del diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de WILLIAM ALFREDO ACEVEDO VEGA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 042 hoy 02 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3349bc4dcf209be1297bc91f361a474018c23d39e48043fbb910a9df1419ae**

Documento generado en 30/04/2024 12:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvase proveer. El Playón, 29 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2024-00055.00**

Mediante auto del diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de SABINA SALCEDO CEPEDA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

****Firma Electrónica****

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. **042** hoy **02 DE MAYO DE 2024**.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28522e611ee42674493b42b8bbfeb71f886f0eead9552cd58341932f81151463**

Documento generado en 30/04/2024 01:10:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvase proveer. El Playón, 29 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 6825540890012024-00056.00

Mediante auto del diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de RICAR ANTONIO VEGA MORENO.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 042 hoy 02 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce2efa3dd5f8cae1ed5685e28f3812d09e5622b3f83f4a64078bc4075f2ba85**

Documento generado en 30/04/2024 01:11:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvase proveer. El Playón, 29 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2024-00057.00**

Mediante auto del diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de OLGA MARIA MORENO CAÑIZARES.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

****Firma Electrónica****

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. **042** hoy **02 DE MAYO DE 2024**.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a1bc14c84a3ae87b676f11fa49ece748c82b345a7eb99168f31c4f8bc1a39c**

Documento generado en 30/04/2024 01:13:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvase proveer. El Playón, 29 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 6825540890012024-00058.00

Mediante auto del diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de LUIS ANSELMO VILLAMIZAR ARIAS.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 042 hoy 02 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf027d1694f6dade7a34d65353a958a727624a9c8daa6f51b1a420dff5245d7**

Documento generado en 30/04/2024 01:15:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 29 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024-00069.00

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de GONZALO VELANDIA TOLOZA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagaré número 7960097106.

Revisado la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de GONZALO VELANDIA TOLOZA, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.350.484.00) por concepto de saldo insoluto como capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No. 7960097106 suscrito el 11 de abril de 2023, correspondientes a las siguientes cuotas:

Del 12 de octubre de 2023 al 11 de noviembre de 2023	11/11/2023	\$ 17.152
Del 12 de noviembre de 2023 al 11 de diciembre de 2023	11/12/2023	\$ 833.333
Del 12 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024	11/01/2024	\$ 833.333
Del 12 de enero de 2024 al 11 de febrero de 2024	11/02/2024	\$ 833.333
Del 12 de febrero de 2024 al 11 de marzo de 2024	11/03/2024	\$ 833.333
Total:		\$ 3.350.484

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto como capital vencido a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, conforme a las fechas que se indicaron anteriormente.
- CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$40.833.317.00) por concepto saldo del capital acelerado contenida en el pagaré No. 7960097106 suscrito el 11 de abril de 2023.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 10 de abril de 2024 (fecha presentación de la demanda) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la entidad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con el NIT 900.948.121-7 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en la Escritura Pública No. 930 del 18 de abril de 2023 de la Notaría Veinte de Medellín.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 042 hoy 02 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a079ff1ae8b92b4c4b6691a27a24b342a5d769143c977f252c05dd575b41e4bb**

Documento generado en 30/04/2024 02:51:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 29 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024-00072.00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de DANIEL NIÑO ESTEVEZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de los pagarés No.4866470216266247, No. 060056100002269 y No. 060056100005515.

Revisada la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, que los pagarés que se allegaron como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en estos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de DANIEL NIÑO ESTEVEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.450.000.oo) por concepto de saldo del capital de la obligación No. 4866470216266247 contenida en el pagaré No. 4866470216266247 suscrito el 6 de febrero de 2018.
- Por los intereses corrientes acordados y causados desde el 25 de octubre de 2022 hasta el 19 de marzo de 2024, liquidados sobre el capital anterior.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado antes señalado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 20 de marzo de 2024 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$10.558.630.oo) por concepto de saldo del capital de la obligación No. 725060050025880 contenida en el pagaré No. 060056100002269 suscrito el 6 de febrero de 2018.

- Por los intereses corrientes acordados y causados desde el 26 de febrero de 2023 hasta el 19 de marzo de 2024, liquidados sobre el capital anterior.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado antes señalado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 20 de marzo de 2024 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$7.999.663.00) por concepto de saldo del capital de la obligación No. 725060050077579 contenida en el pagaré No. 060056100005515 suscrito el 31 de enero de 2022.
- Por los intereses corrientes acordados y causados, desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 19 de marzo de 2024, liquidados sobre el capital anterior.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado antes señalado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 20 de marzo de 2024 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento solicitado por los gastos por otros conceptos, toda vez que, en los anexos allegados con la demanda no se evidenció prueba de la causación de dichos gastos.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEXTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEPTIMO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
 OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
 JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 042 hoy 02 DE MAYO DE 2024. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69774a51423659dc3fecfb8213c48bd21a00122d38b2c4c8f483e79bbc2ca24**

Documento generado en 30/04/2024 01:51:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 29 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESIÓN INTESTADA 682554089001.2024.00075.00

Analizado el libelo petitorio presentado mediante apoderado judicial con respecto a la causante CELINA GOMEZ ARIAS; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 82 y 489 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 que impiden su admisión, encontrando que tiene los siguientes defectos formales:

- Debe señalar el domicilio y tipo y número de identificación de los demandantes, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
- Debe allegar prueba del estado civil que acredite como heredero al señor EDINSON SIERRA GOMEZ, conforme lo señala el numeral 8 del artículo 489 del CGP, toda vez que el allegado no cuenta con el número de identificación de la madre.
- Debe allegar prueba del registro civil de defunción de la causante CELINA GOMEZ ARIAS, conforme lo señala el numeral 8 del artículo 489 del CGP, dado que se allega la partida eclesiástica.
- Deberá informar la existencia de otros herederos conocidos, con igual o mejor derecho que los demandantes, junto con su dirección, correos electrónicos y demás datos de ubicación, así como también la respectiva prueba del estado civil que los acredite como tal.
- Debe allegar, en escrito separado, un inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan, junto con su respectivo avalúo, conforme lo dispone los numerales 5 y 6 del artículo 489 del CGP, toda vez que, en la demanda, se informó la existencia de unos bienes sin especificar el porcentaje de propiedad de la causante en cada uno de ellos y tampoco se señaló el avalúo de los mismos y tampoco se indicó la existencia o no de deudas o compensaciones.
- No se allegaron documentos de identificación y acreditación de propiedad del predio identificado con el folio de matrícula No. 300-295720.
- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada promovida por los herederos de la causante CELINA GOMEZ ARIAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

*****Firma Electrónica*****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. **042** hoy **02 DE MAYO DE 2024**.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f229d9ac8365a34a7cf7ff5344d7aa59ecddd3beb54172298837afe226f5a41**

Documento generado en 30/04/2024 02:25:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>